



ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 Marzo 2021	Hora	2:00	p.m.	
-------	----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	051
------------------	---	----------------	------------

Radicación del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00712
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

Demandante	
Nombres	Emilse Amparo Posada Martínez
Cédula de Ciudadanía Nro.	39.350.480

Apoderada Actora	
Nombres y apellidos	Marian Lisseth Cuartas Zuleta
Tarjeta Profesional Nro.	211.537 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.037.588.957

Representante Legal y Apoderada Porvenir S.A.	
Nombres y apellidos	Yudy Alexandra Escobar Quintero
Tarjeta Profesional Nro.	323.268 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.455.285

Representante Legal y Apoderado Pensiones de Antioquia	
Nombres y apellidos	Sergio León Gallego Arias
Tarjeta Profesional Nro.	126.682 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	70.322.656

Apoderada Colpensiones	
Nombres y apellidos	Bibian Yanneth Tobón Ríos
Tarjeta Profesional Nro.	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria creada por el Virus Covid 19, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020 que implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia de la demandante **Emilse Amparo Posada Martínez**, su apoderada judicial – Dra. Marian Lisseth Cuartas Zuleta; la representante legal y apoderada judicial de **Porvenir S.A.** – Dra. Yudy Alexandra Escobar Quintero; el apoderado de **Pensiones de Antioquia** – Dr. Sergio León Gallego Arias; y la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** – Dra. Bibián Yanneth Tobón Ríos. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

Etapa de Práctica de Pruebas

La prueba documental está incorporada al expediente y así se entiende practicada.

Se recepciona Interrogatorio de Parte a la demandante **Emilse Amparo Posada Martínez** por solicitud de **Porvenir S.A.** y **Colpensiones**.

La parte actora desiste de la práctica de la prueba testimonial. Y se **Admite el Desistimiento** de esta prueba por encontrarse decretada pero no practicada, al tenor de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura a la

Etapa de Alegatos de Conclusión

Se les corrió traslado a los apoderados para que hicieran uso del derecho a formular alegatos

de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Escuchados los alegatos de las partes, se abre la

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinario Nro. **022**

Sentencia Unificada Nro. **074**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero. SE DECLARA la ineficacia del traslado que **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480, hizo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** el 21 de Julio de 2000; y su continuidad en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta la actualidad. Se **DECLARA** que **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480, siempre ha estado vinculada al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, estando afiliada actualmente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**. Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a tener a la actora **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480, como su afiliada; y a consolidar en su historia pensional todo el tiempo laborado o cotizado al Sistema General de Pensiones solo en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Segundo. Se **CONDENA** a la codemandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, como actual administradora de los recursos pensionales de la accionante, a trasladar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores existentes en la cuenta de ahorro individual a nombre de la demandante **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480, los cuales deberán incluir los aportes ahorrados en la Cuenta de Ahorro Individual y los

rendimientos; así como los valores deducidos con destino a cuotas y/o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las Primas de Reaseguros del Fogafín y a las Primas de Seguros de Invalidez y de Sobrevivencia). Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a recibir y/o cobrar esos dineros.

Tercero: Se **DECLARA** probada la Excepción de “**Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva**” propuesta por **Pensiones de Antioquia**; y se **ABSUELVE** a **Pensiones de Antioquia** de las cargas pensionales a favor de **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480.

Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por **Porvenir S.A. y Colpensiones**.

Cuarto. Se **CONDENA** en costas a **Porvenir S.A.** en favor de la actora **Emilse Amparo Posada Martínez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.350.480. Y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de liquidación de las costas.

Sin costas a cargo ni a favor de **Pensiones de Antioquia** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Quinto. Se ordena enviar el expediente y la causa al Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Sexto: Contra estas decisiones procede el recurso de apelación que debe ser sustentado en audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

- Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS

SI	X	NO	
	X		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por las apoderadas de Porvenir S.A. y Colpensiones , quienes interpusieron y sustentaron el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSULTA			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	El expediente se remite en consulta a favor de Colpensiones .

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se cierra la misma. Y se deja constancia de asistencia de la demandante, su apoderada judicial; de la mandataria judicial de Porvenir S.A.; del apoderado de Pensiones de Antioquia; y de la profesional del derecho que representa los intereses de Colpensiones. Pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfEXMrJY6PBHIYuazi8JlagB5-JauINXI8oi7GUBAvqCag?e=uWrPsz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfEXMrJY6PBHIYuazi8JlagB5-JauINXI8oi7GUBAvqCag?e=uWrPsz)